

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### CARTA CIRCULAR 22 DE 2017 ( Febrero 20 )

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES Y/O REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS.

**Referencia: Creación de un correo electrónico para la recepción de las comunicaciones relacionadas con las designaciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

Respetados señores:

Como es de su conocimiento, el 30 de noviembre de 2015 se suscribió un Convenio Interadministrativo de Cooperación<sup>1</sup>, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y la Superintendencia Financiera de Colombia, para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1718 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En el marco de dicho Convenio le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia comunicar de manera inmediata a todos los Representantes Legales y a los Revisores Fiscales de las entidades sometidas a su supervisión, las designaciones adoptadas por el citado Consejo de Seguridad,<sup>2</sup> así como las efectuadas por un Estado Miembro<sup>3</sup> del citado Organismo, con el fin de proceder a la entrega inmediata de la información financiera al Vicefiscal General de la Nación.

Para el anterior propósito, esta Superintendencia solicita a las entidades supervisadas crear un correo electrónico de carácter institucional, tanto para el Representante Legal como para su Revisor Fiscal, con el fin de comunicarles de manera exclusiva las decisiones asumidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La información relativa a la creación de los correos electrónicos institucionales debe ser remitida, mediante comunicación escrita radicada con el trámite 773, a la Delegatura para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la

---

<sup>1</sup> El Convenio Interadministrativo reemplazó en todas sus partes el Convenio 09 del 24 de septiembre de 2012.

<sup>2</sup> La cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo contiene el Procedimiento Interinstitucional para el cumplimiento de las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1718 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Recomendaciones 6 y 7 del GAFI.

<sup>3</sup> La cláusula quinta del Convenio Interadministrativo, se refiere al Procedimiento Interinstitucional para el cumplimiento de la Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Recomendación 6 del GAFI.

## **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Superintendencia Financiera de Colombia, en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles a partir de la publicación de la presente Carta Circular.

Es importante señalar que las entidades supervisadas deben mantener activas las cuentas de correo electrónico de que trata el presente Acto Administrativo e informar a la mencionada Delegatura cualquier modificación relacionada con las mismas.

Finalmente, se reitera que tales sociedades están en la obligación de consultar permanentemente la información enviada por esta Autoridad, relativa a las designaciones efectuadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Cordialmente,

**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**  
Superintendente Financiero de Colombia

/540000